



PROCESO:	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO TORRES C.C. 1.679.057
DEMANDADO:	JUANA NEPOMUCENA CANTILLO DE TORRES C.C. 26.833.379
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00068-00

Informe de empleado judicial: a su despacho el expediente de la referencia pendiente por decidir acerca de solicitud de terminación del mismo por muerte del demandante.

Soledad, 05 de abril del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, la señora JUANA NEPOMUCENA CANTILLO DE TORRES, a través de su apoderada, solicita la terminación del proceso de separación de bienes, debido al fallecimiento del cónyuge demandante, LUIS EDUARDO TORRES, el pasado 21 de octubre de 2021, allegando para ello copia del registro civil de defunción.

El artículo 388 del C.G.P., en su numeral tercero dispone: “La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este...”

En consecuencia, al encontrarse acreditados los supuestos fácticos previstos en el numeral 3 del artículo 388 del C.G.P. se procede a dar aplicación a la consecuencia jurídica, esto es declarar terminado el proceso por el fallecimiento del cónyuge LUIS EDUARDO TORRES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de separación de bienes promovido por el señor LUIS EDUARDO TORRES contra JUANA NEPOMUCENA CANTILLO DE TORRES, ante el fallecimiento del primero.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los sujetos de este trámite incidental.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 043_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ